



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/A1-0478/02/24

Oficio No. 150/ORV/1448/24

Asunto: Negativa

Xalapa, Veracruz; a 30 de mayo de 2024

Visto para resolver el expediente que se identifica con el número de bitácora 30/A1-0478/02/24 instaurado con motivo del trámite SEMARNAT-03-027, Inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Forestales PERSONA FÍSICA, promovido por la C. DOMINGO DIAZ GONZALEZ, ingresado en esta Unidad Administrativa el día 19 de Febrero de 2024, y

RESULTANDO

I. Que con fecha 19 de Febrero de 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa, el formato del trámite SEMARNAT-03-027, Inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Forestales.

II. Que previa revisión de la documentación que se anexó a la solicitud de mérito, se observó lo siguiente:

No se puede demostrar la experiencia mínima de 2 años como lo marca el artículo 156 del reglamento de la LGDFS, ya que se toma en cuenta su experiencia forestal a partir de la obtención de su título o cedula profesional.

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3A fracción VII, inciso a; 9 fracciones XXIII y XXV, 33, 34 y 35 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

II. El peticionario DOMINGO DIAZ GONZALEZ, acreditó su personalidad para presentar el trámite de SEMARNAT-03-027 Inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Forestales.

III. Con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la vía, se entra en el análisis de las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento del trámite SEMARNAT-03-027, Inscripción en el Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Forestales, que se encuentran establecidas en los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; concluyéndose en consecuencia que la vía utilizada con la solicitud de mérito, corresponde a la establecida por la disposición arriba indicada.

IV. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a continuación se transcriben dichos preceptos que a la letra dicen:

Artículo 155. Para la inscripción en el Registro de los Prestadores de Servicios forestales, se deberá presentar una





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/A1-0478/02/24

Oficio No. 150/ORV/1448/24

Asunto: Negativa

Xalapa, Veracruz; a 30 de mayo de 2024

solicitud a la Secretaría, la cual contendrá lo siguiente:

I. Para personas físicas:

- a) Nombre y domicilio;
- b) Clave única del registro de población, y
- c) Modalidad para la que solicita la inscripción.

A la solicitud deberá anexarse copia simple del comprobante de domicilio, copia simple de la identificación oficial, así como la documentación a que se refiere el artículo 156 del presente Reglamento, y

II. Para personas morales:

- a) Denominación o razón social y domicilio; así como el nombre del representante legal;
- b) Relación de personal acreditado e inscrito en el Registro como Prestadores de Servicios forestales, y
- c) Modalidad para la que solicita la inscripción.

A la solicitud deberá anexar original o copia certificada del acta constitutiva protocolizada ante fedatario público e inscrita en el registro público correspondiente, en cuyo objeto social se contemple la prestación de Servicios forestales y copia simple para su cotejo, así como copia simple del documento con el cual se acredite la personalidad del representante legal, únicamente cuando la misma no esté considerada en el acta constitutiva.

Artículo 156. Las personas que pretendan prestar Servicios forestales deberán demostrar competencia en materia forestal, mediante la presentación de cualquiera de los documentos siguientes:

- I. Título o cédula profesional relativa a las ciencias forestales o constancia de postgrado relacionado con las mismas, o
- II. Instancia de capacidad técnica expedida por una institución certificadora u órgano certificador con validez oficial, o constancia de capacidad técnica expedida por institución u órgano nacional o extranjero con validez oficial.

Además, los interesados deberán demostrar experiencia de al menos dos años, a través de la presentación de documentos que acrediten su trabajo con personas físicas o morales en actividades del sector forestal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 101 de la Ley.

La Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas en las que se determinarán los procedimientos, modalidades y requisitos técnicos para la prestación de los Servicios forestales.

V. Ahora bien, con vista en las manifestaciones vertidas por el interesado, para subsanar las omisiones o imprecisiones que fueron detectadas por parte de esta autoridad administrativa, se advierte que con la información presentada y las explicaciones expuestas, no logró aclarar y desvirtuar las inconsistencias que fueron observadas, toda vez que:

No demostró la experiencia mínima de 2 años en manejo forestal como lo marca el artículo 156 del reglamento de la LGDFS, a partir de la obtención del título o cédula profesional.

Con base en lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, V y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracción XV, 16 fracción VII, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42 fracción IV, 50 fracción IV y 101 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 155, 156 y 173 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/A1-0478/02/24

Oficio No. 150/ORV/1448/24

Asunto: Negativa

Xalapa, Veracruz; a 30 de mayo de 2024

Forestal Sustentable; así como 3A fracción VII, inciso a; 9 fracciones XXIII y XXV, 33, 34 y 35 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, es de resolverse y se:

RESUELVE

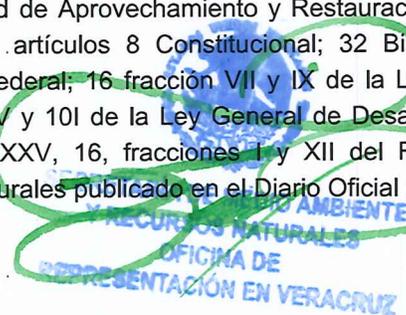
PRIMERO. SE NIEGA la inscripción en el Registro Forestal Nacional solicitada por la C. DOMINGO DIAZ GONZALEZ, debido a las razones expuestas en el considerando V de esta resolución.

Lo anterior sin perjuicio de su derecho de presentar otra solicitud en el que se cumplan los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 155 y 156 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la C. DOMINGO DIAZ GONZALEZ, en su caso a través de representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó y firma Encargado de Despacho de la Oficina de Representación SEMARNAT, en el estado de Veracruz, Biol. David Figueroa Bustos, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la oficina de representación de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Veracruz, previa designación, firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.", los artículos arriba citados, así como en los artículos 8 Constitucional; 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 42 fracción IV, 50 fracción IV y 10I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3A fracción I, inciso f); 9 fracciones XXIII y XXV, 16, fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.



"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

Bitácora: 30/A1-0478/02/24

Oficio No. 150/ORV/1448/24

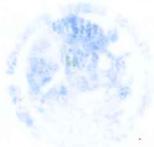
Asunto: Negativa

Xalapa, Veracruz; a 30 de mayo de 2024

Mtro. Román Hernández Martínez, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT
Gabriel García Parra, Encargado de Despacho de PROFEPA
Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT.- Perote, Ver.

Dfb / Ric / Ncg / Yrsp

BITÁCORA: 30/A1-0478/02/24



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE VERACRUZ

